

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA PROYECTO
"EDIFICIO HABITACIONAL EJÉRCITO"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0677

SANTIAGO, 22 NOV 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta (Resolución de Calificación Ambiental) N° 029/2017, de fecha 16 de enero de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA N° 029/2017"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Edificio Ejército", del titular Desarrollo Inmobiliario Ejército Libertador SpA.
2. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM") y firmada con clave única con fecha 12 de junio de 2019, mediante la cual don Guillermo Enrique Álvarez García y Gonzalo Santolaya De Pablo, en representación de Desarrollo Inmobiliario Ejército Libertador SpA., (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Edificio Habitacional Ejército" (en adelante el "Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Res. TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la RCA N° 029/2017 fue calificado ambientalmente favorable el proyecto "Edificio Ejército", el cual consiste en la construcción y operación de seis edificios con destino habitacional y una oficina. En total el proyecto considerará 475 departamentos, 247 estacionamientos para vehículos y 152 estacionamientos para bicicletas y una oficina.

El proyecto "Edificio Ejército", tiene las siguientes características, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 029/2017:

- 1.1. Se localiza en calle Gay N° 1750, Manuel Rodríguez N° 653, Domeyko N° 1751 y Ejército N°626 al 634 comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana.
- 1.2. Las coordenadas que señalan los límites del predio del proyecto corresponden a:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM, datum WGS 84/ H19S.

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84, H19	
	Norte	Este
A	6.297.136	345.794
B	6.297.069	345.809
C	6.297.074	345.826
D	6.297.083	345.826
E	6.297.090	345.852
F	6.297.079	345.854
G	6.297.077	345.846
H	6.297.063	345.849
I	6.297.057	345.817
J	6.297.029	345.823
K	6.297.026	345.814
L	6.297.018	345.816
M	6.297.015	345.802
N	6.297.057	345.793
O	6.297.059	345.781
P	6.297.067	345.778
Q	6.297.059	345.735
R	6.297.091	345.728
S	6.297.103	345.782
T	6.297.131	345.776
Centro	6.297.077	345.793

Fuente: RCA N° 029/2017, singularizada en los vistos N° 1 de la presente Resolución.

- 1.3. El Proyecto se emplazará en un en una superficie total de 5.026,90 m², sobre los cuales se edificarán 37.832,09 m², de los cuales 34.181,43 m² corresponden a los edificios A+B+C+D, 1.569,89 m² corresponden al edificio E y 2.080,77 m² corresponden al edificio F.
- 1.4. Respecto de las emisiones atmosféricas, el proyecto original el Proyecto no sobrepasa los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 66/2009 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana ("PPDA RM") en ninguna de sus fases. En consecuencia, el proyecto no debe compensar sus emisiones.
2. Que, por medio de la carta singularizada en los Vistos N° 2, el Proponente solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Edificio Habitacional Ejército", el cual introduce cambios al proyecto "Edificio Ejército", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 029/2017. Las modificaciones, según lo señalado por el Proponente consisten en:
 - 2.1. **Modificación en unidades de estacionamientos:** El cambio que se pretende introducir al proyecto considera disminuir el número de estacionamientos vehiculares, de 247 a 89,

los que incluye 14 unidades para visitas y 3 para discapacitados y aumentar la cantidad de estacionamientos para bicicletas, de 152 a 227 unidades, quedando en consecuencia con la siguiente configuración:

Tabla N° 2. Modificación en cantidad de estacionamientos vehiculares y bicicleteros.

Referencia	Proyecto aprobado	Modificación(es) proyectada(s)
Considerando 4.1 y 4.4 de la RCA N° 029/2017	En total el proyecto considerará la construcción de 475 departamentos, 247 estacionamientos para vehículos y 152 estacionamientos para bicicletas y una oficina.	En total el proyecto considerará la construcción de 475 departamentos, 89 estacionamientos para vehículos y 227 estacionamientos para bicicletas y una oficina.

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.2. Aumento del número de viviendas en 53 departamentos: El proyecto evaluado ambientalmente y aprobado mediante RCA 029/2017 contempla la construcción de 475 departamentos, en tanto el cambio que se pretende introducir al proyecto considera un aumento de 53 unidades, equivalente a 11,16%, alcanzando un total de 528 departamentos.

Tabla N° 3. Modificación en cantidad de viviendas a construir.

Referencia	Proyecto aprobado	Modificación(es) proyectada(s)
Considerando 4.1 de la RCA N° 029/2017	En total el proyecto considerará la construcción de 475 departamentos.	En total el proyecto considerará la construcción de 528 departamentos.

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.3. Disminución de la superficie edificada: El proyecto aprobado mediante RCA 029/2017 contempla una superficie total edificada de 37.832,09 m², en tanto, el cambio que se pretende introducir al proyecto considera una disminución de dicha, lo que implicará una superficie total edificada de 32.206,95 m².

Tabla N° 4. Disminución de la superficie edificada.

Referencia	Proyecto aprobado			Modificación(es) proyectada(s)					
	Edificio	Superficies		Edificio	Superficies				
Considerando 4.1 de la RCA N° 029/2017		Útil	Común		Total	Útil	Común	1/2 Terraza	Total
	Edificio A+B+C+D	21.955,92	12.225,51	34.181,43	Edificio A	5.603,47	3.330,69	100,36	9.034,52
	Edificio E	948,25	621,64	1.569,89	Edificio B	4.837,69	3.345,52	259,58	8.442,79
	Edificio F	923,70	1.157,07	2.080,77	Edificio C	3.626,63	1.928,50	37,42	5.592,55
	Total	23.827,87	14.004,22	37.832,09	Edificio D	4.126,08	1.285,43	118,87	5.530,38
					Edificio E	913,69	704,95	33,47	1.652,11
				Edificio F	913,67	1.015,00	25,36	1.954,60	
				Total	20.021,23	11.610,09	575,06	32.206,95	

Fuente: Tabla N° 1 de la Adenda Complementaria.

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.4. Disminución de la cantidad de pisos. El cambio que se pretende introducir al proyecto considera una disminución en la cantidad de pisos para los edificios A, B, C y D,

manteniendo la cantidad de pisos en los edificios E y F, quedando bajo la siguiente configuración:

Tabla N° 5. Disminución en la cantidad de pisos.

Referencia	Proyecto aprobado	Modificación(es) proyectada(s)
RCA N° 029/2017	Edificio A: 16 piso más cubierta. Edificio B: 16 piso más cubierta. Edificio C: 16 piso más cubierta Edificio D: 16 piso más cubierta. Edificio E y Edificio F: 5 piso más cubierta.	Disminución de 4 pisos para los Edificio A, C y D. Disminución de 3 pisos para el Edificio B. Se mantiene la altura para los Edificio E y F. Edificio A: 12 piso más cubierta. Edificio B: 13 piso más cubierta. Edificio C: 12 piso más cubierta Edificio D: 12 piso más cubierta. Edificio E y Edificio F: 5 piso más cubierta.

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.5. Disminución de niveles subterráneos. El proyecto aprobado mediante RCA 029/2017 contempla 3 niveles subterráneos, en tanto, el cambio que se pretende introducir al proyecto considera una disminución en un nivel subterráneo en el Edificio A, C, F y E, y dos para el Edificio D.

Tabla N° 6. Modificación de superficie construida en niveles subterráneos.

Referencia	Proyecto aprobado	Modificación(es) proyectada(s)
RCA N° 029/2017	El conjunto consta con 3 niveles de subterráneos unidos entre sí solo en el primer nivel. Para el segundo y tercer nivel de subterráneos estarán unidos los subterráneos de los edificios A, B, C y E.	Disminuye un nivel subterráneo en el Edificio A, C, F y E, y dos para el Edificio D, quedando de la siguiente manera: Edificio A: dos subterráneos. Edificio B: tres subterráneos. Edificio C: dos subterráneos. Edificio D: un subterráneo. Edificio E: dos subterráneos. Edificio F: dos subterráneos.

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.6. Disminución de Residuos sólidos domiciliarios y asimilables: El proyecto aprobado mediante RCA 029/2017 contempla 18,82 m³/día de residuos sólidos domiciliarios y asimilables. Considerando la modificación propuesta respecto de la cantidad de habitantes del proyecto que disminuye, se disminuyen en consecuencia los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 7. Modificación en la cantidad de habitantes.

Referencia	Proyecto aprobado	Modificación(es) proyectada(s)	
Considerando 4.5.6 de la RCA N° 029/2017	Restos de comida, papel, servilletas, tela, plásticos, etc. Cantidad: 18,82 m³/día.	N° persona/día	1.338
		Tasa generación	1,13 Kg/hab. día
		RSD/día	1.511,94 Kg/día
		Densidad RSD	150 kg/m ³
		Volumen RSD	10,08 m³/día

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.7. Disminución en la cantidad de habitantes del proyecto: El proyecto aprobado mediante RCA 029/2017 contempla una ocupación de 1.450 personas, en tanto, el cambio que se pretende introducir al proyecto considera una disminución en 112 personas, lo que da un total de ocupación de 1.338 habitantes.

Tabla N° 8. Modificación en la cantidad de habitantes.

Referencia	Proyecto aprobado	Modificación(es) proyectada(s)
Considerando 4.4 de la RCA N° 029/2017	Se estima una cantidad aproximada de 1.450 habitantes.	Se estima una cantidad aproximada de 1.338 habitantes.

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

2.8. Cambio en la fecha estimada de inicio de la fase de construcción y en la parte, obra o acción que establece el inicio y fecha de inicio de la fase de operación: El proyecto aprobado mediante RCA 029/2017 contemplaba como fecha estimada de inicio para la fase de construcción, el mes de octubre de 2016 con la instalación de faena y la excavación masiva.

La RCA señala, además que la duración de la fase de construcción será de 17 meses para el edificio 1, y de 19 meses para el edificio 2.

Respecto de la fase de operación, se estima que comience luego del fin de la construcción de los edificios de la etapa 1, específicamente con la Recepción final por parte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en mayo de 2018 para el edificio 1 y en abril de 2019 para el edificio 2.

La modificación propuesta dice relación con que se estima dar inicio a la fase de construcción durante el mes de marzo de 2020, por lo que el inicio de esta fase se aplaza en 41 meses respecto de la fecha aprobada por la RCA.

En cuanto al hito que dará cuenta del inicio de la fase de construcción corresponderá a la excavación masiva.

Respecto de la fase de operación se señala que se iniciará durante el mes de noviembre del año 2022.

Cabe señalar que el proponente no señala modificación en la duración de la duración de la fase de construcción.

Tabla N° 8. Modificación en el inicio de la fase de construcción y fase de operación.

Ítem	Proyecto aprobado, considerando 4.7 de la RCA N° 029/2017		Modificación propuesta	
Inicio fase de construcción	Fecha estimada de inicio	Octubre de 2016 ajustándose a los plazos de obtención de la RCA favorable y el Permiso de Edificación correspondiente.	Fecha estimada de inicio	Se estima dar inicio a la construcción durante el mes de marzo de 2020
	Parte, obra o acción que establece el inicio	El acto que da cuenta del inicio de la fase de construcción corresponderá a la instalación de faenas y excavación masiva. La fase de construcción de la primera etapa tendrá una duración total de 17 meses, luego de terminada la actividad de obra gruesa para la etapa 1 se dará inicio a la etapa 2 (aproximadamente agosto 2017), con una duración de 19 meses.	Parte, obra o acción que establece el inicio	El hito que dará cuenta del inicio de la fase de construcción corresponderá a la excavación masiva.
Inicio fase de operación	Fecha estimada de inicio	Se ha estimado que el inicio de la fase de operación comience luego del fin de la construcción de los edificios de la etapa 1, específicamente con la Recepción final por parte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipales de Santiago. Esta fecha corresponderá a aproximadamente mayo de 2018. Para la fase de operación de la etapa 2 corresponderá a aproximadamente abril de 2019.	Fecha estimada de inicio	La modificación del Proyecto considera que el inicio de la fase de operación ocurra durante el mes de noviembre de 2022.

Fuente: Presentación singularizada en el Vistos N° 2 de la presente Resolución.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto sometido a consulta debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se analizó la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
- “h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas”.*
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de**

consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que, de acuerdo a las características del proyecto, la modificación en cuestión no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA. Lo anterior, en virtud de que el proyecto contempla el aumento del número de viviendas en 53 departamentos (valor que se encuentra por debajo de las 300 viviendas requeridas en el literal h.1.3 del artículo 3 del RSEIA), la disminución del número de estacionamientos vehiculares en 158 unidades, el aumento de bicicleteros en 75 unidades, la disminución de la superficie edificada en 5.625,14 m², la disminución de 4 pisos para los Edificio A, C y D y de 3 pisos para el Edificio B y la disminución en la carga ocupacional en 112 habitantes, por lo que no cumple por sí solo con lo señalado en el literal h.1.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, no configurándose su ingreso al SEIA.
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del reglamento del SEIA.
Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que no es aplicable, pues el proyecto original, como se ha indicado precedentemente, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable y la modificación consultada no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, tal como se analizó en el punto precedente.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, consistente en: el aumento del número de viviendas en 53 departamentos, la disminución del número de estacionamientos vehiculares en 158 unidades, el aumento de bicicleteros en 75 unidades, la disminución de la superficie edificada en 5.625,14 m², la disminución de 4 pisos para los Edificio A, C y D y de 3 pisos para el Edificio B y la disminución en la carga ocupacional en 112 habitantes, cambios que no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 029/2017, por cuanto la extensión no se ve modificada, sino que sólo se ve postergada la fecha de inicio de la fase de construcción; la duración del proyecto no presenta modificaciones; y en relación a la magnitud, se disminuye la superficie construida, por lo que las modificaciones de las emisiones atmosféricas y acústicas se mantienen dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, señalando además que las medidas de control señaladas en la RCA 029/2017 se mantienen.

De este modo, las emisiones se encontrarían dentro de los parámetros establecidos en la RCA N° 029/2017.

Además, agregan respecto a las emisiones acústicas y vibraciones, las medidas de control propuestas para el proyecto aprobado han sido determinadas en base a una situación crítica, la cual evalúa la operación simultánea de todas las maquinarias. Debido a que el Proyecto implica las mismas actividades del Proyecto Original aprobado mediante RCA 029/2017 y considerando que se desarrollarán dentro del mismo predio evaluado ambientalmente, el proponente se encuentra obligado a implementar todas las medidas señaladas en la RCA N° 029/2017 para la fase de construcción.

Finalmente, respecto de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, como de señaló anteriormente, estos disminuirán de 18,82 m³/día a 10,08 m³/día.

- (i) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

En cuanto a este criterio, no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el **Proyecto “Edificio Habitacional Ejército” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Edificio Habitacional Ejército”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Guillermo Enrique Álvarez García y Gonzalo Santolaya De Pablo, en representación de Desarrollo Inmobiliario Ejército Libertador SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. **Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.**

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a el Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA POLIJANA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/NYU/CQR

Distribución:

- Sres. Guillermo Enrique Álvarez García y Gonzalo Santolaya De Pablo. Correos electrónicos: galvarez@napoleonsa.cl gonzalo@santolayaing.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Expediente del proyecto 180-P-19
- Oficina de Partes

